(1)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENCIA

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

Oficio: CDHDF/P/OE/0415/2019

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2019

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00006929
FECHA: 09/08/19
HORA: 16:29
RECIBIÓ: Luis

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.

Reciba un saludo cordial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En atención al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución propuesto por el Diputado José Luis Rodríguez de León, integrante del grupo parlamentario Morena de la I legislatura de ese Congreso, relativo a el exhorto que se me formula en calidad de Presienta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a fin de que rinda un informe del cumplimiento por parte de diversas autoridades, de la Recomendación 15/2018 donde fueron violentados los derechos humanos de las personas en situación de calle en distintas Alcaldías, al respecto comunico lo siguiente:

Recomendación 15/2018

1. Emisión.

La Recomendación fue emitida el 9 de octubre de 2018 y dirigida a las siguientes autoridades, como responsables:

- Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, SIBISO).
- Secretaría de Seguridad Pública (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, SSC).
- Secretaría de Salud (SEDESA).
- Secretaría de Gobierno (SECGOB).
- Procuraduría General de Justicia (PGJ).
- Alcaldía en Benito Juárez.

- Alcaldía en Coyoacán.
- Alcaldía en Cuauhtémoc.
- Alcaldía en Venustiano Carranza.

2. Puntos recomendatorios.

En el instrumento se recomendaron las siguientes acciones:

> ***Primero.*** *La Procuraduría General de Justicia indemnizará por concepto de daño material y lucro cesante a la víctima indirecta 1 del caso 8, en lo referente a los gastos funerarios de la víctima 55.*
> *Asimismo, previo consentimiento de la víctima indirecta 1, se le otorgue la atención psicológica que requiera para atender el tema del duelo; así mismo, se garantizará por escrito que la autoridad responsable se hará cargo de cubrir los gastos del traslado derivados del mismo.*
>
> ***Segundo.*** *La Secretaría de Seguridad Pública indemnizará por concepto de daño inmaterial a la víctima 24, victima 25, victima 27, victima 29, victima 37, victima 59 y victima 61, victima 62, víctima 64, víctima 67 y víctima 75. Para el cálculo de la indemnización se deberán considerar los derechos del afectado, el daño cometido por el hecho victimizante acreditado por la investigación realizada por esta Comisión y plasmado en la Recomendación, así como la condición de vulnerabilidad.*
> *Para el pago de la indemnización que corresponda, la autoridad responsable, deberá proponer a la víctima un mecanismo para la administración de su recurso, de manera tal que le permita el uso y disfrute del mismo, de manera progresiva. Dicho mecanismo deberá ser aprobado por la víctima.*
> *En el caso de que las víctimas no pudieran ser localizadas, quedará preservado su derecho a recibir la medida de reparación en un plazo de 24 meses siguientes a la publicación de esta Recomendación.*
>
> ***Tercero.*** *La Alcaldía en Benito Juárez restituirá, a la víctima 32, víctima 33 y víctima 34, de manera económica o material, los bienes que fueron sustraídos durante el desalojo realizado, contemplando aquellas pertenencias relacionadas con la víctima niña 35 y víctima adolescente 36. Para el cálculo de la restitución, se deberán tomar en consideración las características que las victimas señalen de los objetos que les fueron sustraídos.*
> *Asimismo, llevará a cabo las gestiones y el pago correspondiente para reponer los documentos que les fueron despojados a las víctimas.*
> *En el caso de que las víctimas no pudieran ser localizadas, quedará preservado su derecho a recibir la medida de restitución en un plazo de 24 meses siguientes a la publicación de esta Recomendación.*
>
> ***Cuarto.*** *La Alcaldía en Cuauhtémoc restituirá, a la víctima 24, víctima 25, víctima 29 y víctima 31, de manera económica o material, los bienes que fueron sustraídos durante el desalojo realizado, contemplando aquellas pertenencias de la víctima niña 26, víctima niño 27, víctima niña 28 y víctima niño 30. Para el cálculo de la restitución, se deberán tomar en consideración las características que las victimas señalen de los objetos que les fueron sustraídos.*
> *Asimismo, llevará a cabo las gestiones y el pago correspondiente para reponer los documentos que les fueron despojados a las víctimas.*

En el caso de que las víctimas no pudieran ser localizadas, quedará preservado su derecho a recibir la medida de restitución en un plazo de 24 meses siguientes a la publicación de esta Recomendación.

Quinto. *La Secretaría de Gobierno, restituirá, a la víctima 1, víctima 2, víctima 3, víctima 4, víctima 5, víctima 6, víctima 7, víctima 8, víctima 9, víctima mujer 10, víctima 11, víctima 12, víctima 13, víctima adolescente 14, víctima 15, víctima 16, víctima 17, víctima 18, víctima 19, víctima 20, víctima 21, víctima 22, víctima 23, de manera económica o material, los bienes que fueron sustraídos durante el desalojo realizado. Para el cálculo de la restitución, se deberán tomar en consideración las características que las victimas señalen de los objetos que les fueron sustraídos.*
Asimismo, llevará a cabo las gestiones y el pago correspondiente para reponer los documentos que les fueron despojados a las víctimas
En el caso de que las víctimas no pudieran ser localizadas, quedará preservado su derecho a recibir la medida de restitución en un plazo de 24 meses siguientes a la publicación de esta Recomendación.

Sexto. *La Secretaría de Seguridad Pública restituirá, a la víctima 56, de manera económica o material, los bienes que fueron sustraídos durante el desalojo realizado. Para el cálculo de la restitución, se deberá tomar en consideración las características que la víctima señale de los objetos que le fueron sustraídos.*
En el caso de que la víctima no pudiera ser localizada, quedará preservado su derecho a recibir la medida de restitución en un plazo de 24 meses siguientes a la publicación de esta Recomendación.

Séptimo. *Lleven a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad, en el que se realice un posicionamiento institucional, el cual considere al menos lo siguiente:*
Que la implementación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, no ha tenido la incidencia esperada, en el ámbito de política pública, debido a la falta de articulación en acciones interinstitucionales para la prevención, intervención y proceso de integración social de las personas en situación de calle.

a) Que la falta de coordinación interinstitucional no ha permitido establecer una política pública que posibilite que las personas en situación de calle reviertan las condiciones de discriminación y exclusión social a las que se encuentran expuestas, lo que han llevado a violaciones a sus derechos humanos.
b) Enfatice el compromiso de implementar, de manera coordinada, los mecanismos de brigada preventiva, brigada de intervención y brigada de trabajo en calle, establecidos en el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México.
c) Rechace todos aquellos actos de criminalización y retiro forzado en contra de personas en situación de calle.
d) Haga patente el compromiso de ser garantes de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en situación de calle.
e) El acto de reconocimiento de responsabilidad deberá ser ofrecido por servidora o servidor público con nivel no inferior a Directores Generales y Subsecretario.

La Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de sus competencias convocará a las demás instancias con el propósito de coordinarse para atender el punto recomendatorio. Todas las instancias recomendadas atenderán la convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de llevar el evento de reconocimiento de responsabilidad.

Octavo. *De vista a la Visitaduría Ministerial de esta Procuraduría a efecto de que realice un estudio técnico jurídico de la integración de las carpetas de investigación FBJ/H3/T1/00058/16-04, FBJ/H3/T1/00058/16-04 R1 y FAO/AO-2/T2/146/16-02 respecto del homicidio de la víctima 54 y víctima 55.*
En caso de detectar irregularidades por parte de servidores públicos, por sus omisiones y/o deficiencias en la integración y el perfeccionamiento de las mismas, se de vista a la Contraloría Interna y/o a la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos con el objetivo de que se realicen las investigaciones respectivas, según corresponda.

3. Respuesta de las Autoridades y calificación de aceptación.

3.1. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO) hoy Secretaría de Bienestar e Inclusión Social (SIBISO).

A través del oficio SDS/001059/2018, del 30 de octubre de 2018, la SEDESO informó su No Aceptación, bajo el argumento de que la investigación que derivó en la Recomendación 15/2018, señalaba omisiones en la ejecución del Protocolo de atención a poblaciones callejeras siendo que tal deber, no es de su exclusiva competencia, sino una tarea interinstitucional; en ese tenor, también manifestó que consideraba que esta Comisión debería indicar la responsabilidad a cada autoridad por separado.

Por lo anterior, mediante oficio CDHDF-DES-3156-18, de 16 de noviembre de 2018, este Organismo solicitó la reconsideración de la negativa, en la que se aclaró que la Recomendación no señalaba únicamente violaciones a derechos humanos por parte de entonces SEDESO, sino, precisamente, una falta de mecanismos de coordinación interinstitucional, que el propio Protocolo señala. En ese sentido, esta Comisión requirió a dicha Dependencia que aceptara, junto con el resto de las autoridades recomendadas, realizar el acto de reconocimiento de responsabilidad. No obstante, por oficio SDS/001159/2018, de 30 de noviembre de 2018, la entonces SEDESO reiteró su No Aceptación.

En ese tenor, el 21 de diciembre de 2018, 5 de febrero y 19 de marzo, ambos del 2019, mediante oficios CDHDF-DES-3613-18, CDHDF-DES-289-19 y CDHDF-DES-778-19, se reiteró, a la hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) la solicitud de reconsideración, sin que tal autoridad modificara su negativa. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) de este Organismo calificó la Recomendación como No Aceptada.

3.2. Secretaría Salud (SEDESA).

Mediante oficio SSCDMX/403/2018, de 30 de octubre de 2018, la SEDESA informó su aceptación. Por lo que la DES calificó la Recomendación como Aceptada.

3.7. Alcaldía en Coyoacán.

Mediante el oficio DGJG/3242/2018, de 14 de noviembre de 2018, la Alcaldía comunicó su aceptación. Con base en lo anterior, la DES calificó la Recomendación como Aceptada.

3.8. Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por medio del oficio AC/067/2018, de 5 de noviembre de 2018, la Alcaldía comunicó su aceptación. Por lo que la DES calificó la Recomendación como Aceptada.

3.9. Alcaldía en Venustiano Carranza.

Por oficio AVC/DGJG/DJ/775/2018, de 26 de noviembre de 2018, la Alcaldía comunicó su aceptación. Derivado de lo anterior, la DES calificó la Recomendación como Aceptada.

4. Cumplimiento de puntos recomendatorios.

4.1. Primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto. (Indemnización y restitución)

El 15 de febrero de 2019, la Recomendación fue incorporada por SECGOB, SSC y PGJ al Grupo de Trabajo GT20.Poblaciones Callejeras sobre indemnización, a fin de dar trámite a la reparación del daño de las víctimas.

En abril de 2019, la DES recibió el interés de la víctima indirecta 1 por ser indemnizada, por lo que se encuentra pendiente que la misma manifieste sus pretensiones, para dar continuidad al proceso. En cuanto a la medida de rehabilitación, se tiene documentada su falta de interés, por lo que no habrá seguimiento en la materia.

En marzo de 2019, la Alcaldía en Cuauhtémoc informó la falta de localización de las víctimas para dar trámite a la indemnización, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión. Por su parte, en mayo de 2019, la SECGOB y la SSC comunicaron la imposibilidad de localizar a las víctimas por indemnizar o restituir materialmente, por lo que también solicitaron apoyo de este Organismo.

Cabe destacar que, si bien la Alcaldía en Benito Juárez aceptó el punto únicamente para reponer los documentos que les fueron despojados a las víctimas, al día de hoy, no ha documentado ningún avance ni ha requerido apoyo alguno a esta Comisión.

En ese contexto, durante los meses de junio y julio de 2019, este Organismo ha implementado diversos mecanismos para la localización de las víctimas, tales como citatorios a ellas, por estrados físicos y electrónicos, así como solicitudes de colaboración la cual tiene el carácter de peticionaria en los expedientes de queja cuya investigación derivó en la Recomendación 15/2018, adicional a que dicha organización asumió ante esta Comisión el compromiso de notificar oportunamente a

3.3. Secretaría de Gobierno (SECGOB).

Por medio de oficio SG/14169/2018, de 22 de octubre de 2018, la SECGOB comunicó su aceptación. En ese sentido, la DES calificó la Recomendación como Aceptada.

3.4. Secretaría de Seguridad Pública (SSP), hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

Por oficio SSP/062/2018, de 31 de octubre de 2018, la entonces SSP aceptó en su totalidad el punto sexto; en cuanto al punto segundo, rechazó el plazo para otorgar la indemnización; y respecto del séptimo punto, no consintió en realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad, sino únicamente un posicionamiento para difundir el citado Protocolo de atención a poblaciones callejeras.

Por lo anterior, el 15 de noviembre de 2018, este Organismo solicitó mediante oficio de reconsideración CDHDF-DES-3155-18, a la entonces SSP que motivara su imposibilidad para reparar el daño en el plazo recomendado y, en su caso, se propusiera uno diverso; asimismo, se señaló la importancia de llevar a cabo el acto de reconocimiento, como garantía de no repetición de los hechos. No obstante, a través del oficio SSC/DGDH/0102/2019, de 30 de enero de 2019, la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) reiteró sus términos de aceptación, por lo que, la DES calificó la Recomendación como Aceptada Parcialmente, al haber aceptado la SSC indemnizar o restituir a las víctimas, pero no realizar el acto de reconocimiento,

3.5. Procuraduría General de Justicia (PGJ).

Mediante el oficio SJPCYDH/707/2018-10, de 30 de octubre de 2018, la PGJ comunicó su aceptación. En razón de ello, la DES calificó la Recomendación como aceptada.

3.6. Alcaldía en Benito Juárez.

A través del oficio DGJG/DJ/SJ/UDDHyA/001218/2018, la Alcaldía aceptó parcialmente el punto tercero, sólo para restituir los documentos a las víctimas, pero no sus objetos materiales; por otro lado, No Aceptó el punto séptimo, relativo a realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad. Por ello, mediante oficio CDHDF-DES-3224-18, de 16 de noviembre de 2018, este Organismo solicitó a la hoy Alcaldía, que reconsiderara su respuesta y aceptara restituir tanto documentos, como bienes, a las víctimas, al ser este un derecho; asimismo, se subrayó la importancia de reconocer la responsabilidad de los hechos.

No obstante, por oficio DGAJyG/DJ/SJ/JUDDHyA/0002591/2018, de 3 de diciembre de 2018, la Alcaldía reiteró sus términos de aceptación, por lo que la DES calificó la Recomendación como Aceptada Parcialmente, al haber aceptado ésta únicamente restituir documentos a las víctimas.

las víctimas sobre las acciones que se realizaran y de presentarlas cuando fuera necesario.

En virtud de que a la fecha las víctimas no han sido localizadas, esta Comisión prevé la colocación periódica, de nuevos citatorios, físicos y electrónicos a las víctimas, a fin de lograr su ubicación. Además de solicitar a la organización *El Caracol*, A.C., que atienda, en los casos que corresponden, su compromiso de ubicarlas. Es preciso señalar que los derechos de las víctimas para la indemnización o restitución se encuentran preservados por un plazo de 24 meses, el cual inició en la fecha de la emisión de la Recomendación 15/2018. En ese sentido, esta Comisión continuará realizando esfuerzos para localizarlas, a fin de garantizar su derecho a la reparación del daño.

4.2. Séptimo. (Acto de reconocimiento de responsabilidad)

En razón de que el punto preveía que SIBISO coordinara la realización del acto de reconocimiento y que dicha autoridad No aceptó la Recomendación, a fin de impulsar la realización del citado acto esta Comisión ha convocado a las Alcaldías en Coyoacán, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, así como a la Secretaría de Gobierno, a una reunión de trabajo, misma que se llevará a cabo el 9 de agosto de 2019.

4.3. Octavo. (Investigación penal y administrativa)

En abril de 2019, la PGJ documentó haber dado vista a la Visitaduría Ministerial de esa Dependencia, así como haber realizado un estudio técnico jurídico en las averiguaciones previas FBJ/H3/T1/00058/16-04, FBJ/H3/T1/00058/16-04 R1 y FAO/AO–2/T2/146/16-02. En consecuencia, en el pasado mes de mayo, informó el inicio de procedimientos administrativos en el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, así como de carpetas de investigación en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de esa Procuraduría, con motivo de los hechos.

De lo recomendado, sólo se encuentra pendiente que la Procuraduría remita el número de procedimiento administrativo iniciado con motivo de los hechos ante su Órgano Interno de Control.

5. Conclusiones.

En materia de reparación del daño de las víctimas, actualmente se está dando trámite a la indemnización de la víctima indirecta 1. Respecto de las 48 víctimas no localizadas, esta Comisión ha realizado acciones para su localización y persistirá en la implementación de otras con la finalidad de ubicarlas, en un esfuerzo para impulsar que se concrete su indemnización o la restitución de pérdidas materiales y/o de documentos. Como ya se mencionó, la organización *El Caracol*, A.C., en algunos casos, asumió el compromiso de presentar a las víctimas y darles el acompañamiento

correspondiente, sin que ello haya ocurrido al día de hoy, por lo que se le solicitara que dé atención a ello.

Además de lo anterior, es pertinente que se considere que parte de los obstáculos que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha tenido para ubicar a las personas víctimas se generan por las características y condiciones de las personas que forman parte de las poblaciones callejeras y sus dinámicas de movilidad lo cual no permite disponer de datos actuales de ubicación.

Por lo que hace al acto de reconocimiento de responsabilidad, este Organismo se está dando a la tarea de facilitar el diálogo entre las autoridades que aceptaron el punto recomendatorio, a saber, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en Coyoacán, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza. Se espera que, como resultado de las mesas de trabajo que en breve iniciarán, se concrete el pronunciamiento conjunto (acto de reconocimiento) y se establezcan bases para la adecuada implementación del multicitado protocolo de atención a poblaciones callejeras.

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad penal y administrativa por las violaciones a los derechos humanos, a partir de las revisiones a las indagatorias, se logró que tanto el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, como la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, se encuentren investigando a servidores públicos por posibles irregularidades. Cabe mencionar, que, a través del Programa de Lucha contra la Impunidad de esta Comisión, se dará puntual seguimiento a los procedimientos mencionados.

Esperando que la información que le trasmito sea de utilidad, le reitero mi voluntad de coordinarnos en materia de derechos humanos y le expreso la disposición de este Organismo Constitucional de trabajar de manera coordinada con todas las autoridades a fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Diputado José Luis Rodríguez de León, integrante del grupo parlamentario Morena de la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

yrh